


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **49**
Fecha: (**28 DIC. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA 24 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 24 del 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013, a partir del 16 de julio de 2018, ninguna actividad minera podrá hacer uso del mercurio. En consecuencia, la Administración Departamental llevará a cabo todas las actuaciones y actividades que le correspondan en acatamiento a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad para verificar que se dé cumplimiento a lo anterior. En este sentido La Secretaría de Minas acompañará a los municipios mineros con potencial aurífero del Departamento con el fin de que estos presenten un plan de erradicación del mercurio en las actividades mineras que se presenten en su jurisdicción

ARTÍCULO 2°. Modifíquese El artículo quinto de la Ordenanza 24 del 2017, el cual quedará así:


“ARTÍCULO QUINTO. UBICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1658 de 2013 la Secretaría de Minas realizará acciones en pro de que los municipios cumplan la disposición normativa respecto a la prohibición de la ubicación de plantas de beneficio de oro, en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

Entre el conjunto de acciones, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Minas, o la dependencia del Departamento de Antioquia, que realice sus funciones o hasta que dure las delegaciones por parte del ministerio, en forma conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación, motivarán y acompañarán a los municipios para que definan zonas de uso compatibles con la actividad minera a través de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o los Esquemas de Ordenamiento Territorial con la debida coordinación de la Autoridad Ambiental Competente, para estos efectos y como incentivo con los Municipios, la Secretaría de Minas o la dependencia del Departamento de Antioquia

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

que realice sus funciones en forma conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación podrán gestionar recursos con el objeto de cofinanciar la actualización de los instrumentos de planificación territorial.”

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el artículo noveno a la Ordenanza 24 del 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. *Establecimiento del Sello Minero Ambiental Antioqueño. En un plazo no mayor a seis (6) meses, la Secretaría de Minas expedirá la reglamentación que establece y regula el “Sello Minero Ambiental Antioqueño”, mediante el cual se podrá identificar el municipio o los productos de las actividades mineras que no usen mercurio y emplean procedimientos amigables con el medio ambiente en el Departamento de Antioquia.”*

PARAGRAFO: *En el evento que la Secretaría de Minas del Departamento defina el establecimiento de otros sellos de estímulo y reconocimiento a la minería, la característica ambiental definida en el presente artículo, podrá convertirse en una categoría a ser evaluada.*

ARTÍCULO 4°. Modifíquese la numeración de la Ordenanza 24 del 17 de Agosto de 2017, para que el artículo 9° se convierta en el 10 y el 10° se convierta en el 11°.

ARTÍCULO 5°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
 Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono. **3839646** Fax. 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 28 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 49 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA 24 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL USO DEL MERCURIO EN ANTIOQUIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

